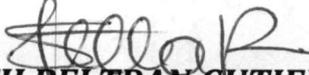


CPC

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012004-00106-00.** Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

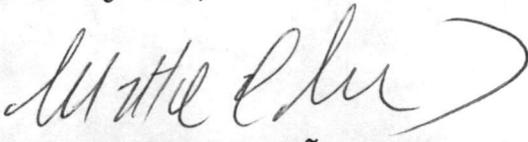
  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Se niega la suspensión del proceso solicitada por el Dr. GUSTAVO CARRERA, toda vez que no se cumple con lo establecido en el numeral 3º del Art. 170 del Código de Procedimiento Civil, esto es; petición de las partes de común acuerdo y por tiempo determinado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 110 del

2 junio 2016

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

opc

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110002009-00400-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

*Stella Ruth Beltrán*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Téngase a la Dra. CAROLINA PINEDA NUDELMAN, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la apoderada de la demandante, **REQUÍERASELE** para que actualice la liquidación de la obligación, informe qué valores ha pagado el demandado de la liquidación aprobada y solicite las medidas cautelares con el fin de hacer efectiva la presente ejecución.

NOTIFIQUESE,

*Martha Clara Niño*

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

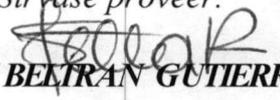
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 110 del 2 Junio 2016

*Stella Ruth Beltrán*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CPC

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110002009-00435-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

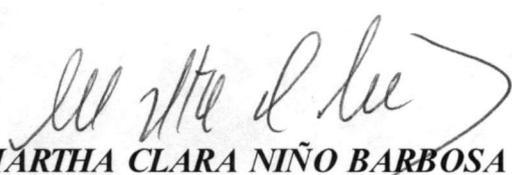
  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**REQUIÉRASE** a los interesados para que se sirvan aportar de manera INMEDIATA los documentos solicitados por la DIAN para la expedición del paz y salvo, conforme al oficio visible a folio que antecede. Adviértase que lo deberán hacer directamente ante la citada entidad.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 110 del

2 JUNIO 2016

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

CPC

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012014-00052-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ante la prevalencia de los derechos del menor JHONY SANTIAGO JIMENEZ TABACO, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso se **decreta** la prueba de ADN para el grupo familiar compuesto por las siguientes personas: la señora CARMEN ESTHER TABACO GONZALEZ, el menor JHONY SANTIAGO JIMENEZ TABACO, y los señores PABLO ANDREY JIMENEZ PULIDO y JAIVER ARIEL MARTHA FUENTES. Dicha prueba tiene como fin establecer cuál de los dos citados es el padre del menor. En consecuencia, **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses a fin de que informen cual es el costo de esa prueba de ADN.

Una vez recibida la comunicación en la que se informe el costo de la prueba, el demandante deberá sufragar el valor de la prueba de ADN de los tres primeros mencionados y el demandado JAIVER ARIEL MARTA FUENTES la suya. Ambos deberán allegar el recibo de pago original al juzgado para remitirlo al instituto, quien será la entidad encargada de fijar la fecha y hora de la toma de muestras. Comuníqueseles ésta decisión.

Así las cosas, las partes deberán estar atentas para que comparezcan en la fecha que sea señalada.

NOTIFIQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 110 del

2 Junio 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

opc

2015 0012903

**INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001(2015-00628-00)** Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2016. Al despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver sobre la actualización presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

*Stella Ruth Beltrán Gutierrez*

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).-

Téngase por agregados los emplazamientos al presunto desaparecido señor **LUIS EMILIO BRIÑEZ CLEVEZ** para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que se ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado, de conformidad con el numeral 3º del Art. 657 del C. de Procedimiento Civil se designa a los doctores **MIGUEL YOVANNY AGUDELO OLAYA, JORGE ELIECER JIMENEZ ALFONSO Y ALVARO AMAYA HERRERA**, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, como posibles Curadores Ad-Litem del desaparecido. El cargo lo ejercerá el primero que concurra a aceptarlo por escrito. Comuníqueseles la anterior determinación.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 140.000.-

NOTIFÍQUESE,

*Marta Clara Niño Barbosa*

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>110</u> del <u>2 junio 2016</u></p>
<p><b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: **500013110001201500073300**. Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de 2016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó en forma personal el día 22 de abril de 2016 y dentro del término de traslado no propuso excepciones ni realizó el pago.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Mediante auto del veintitrés (23) de noviembre de 2.015 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JORGE ERNESTO ROJAS AMADO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor de la menor adulta CLAUDIA FAISULLY ROJAS JARAMILLO, representado legalmente por su progenitora AURA MYRIAM JARAMILLO DAVID, por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (**\$16.735.350.00**), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre para la ropa, que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios.-

El demandado se notificó personalmente el día 22 de abril de 2016, y dentro de la oportunidad procesal no realizó el pago de la obligación, ni propuso excepciones.-

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se dispone seguir adelante con la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago; en consecuencia, se ordenará practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los dineros retenidos a la fecha y que vienen siendo embargados a partir del mes de marzo de 2016. Así mismo, se condenará en costas al demandado, conforme lo ordena el Art. 440 del CPC.

**Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado resuelve:**

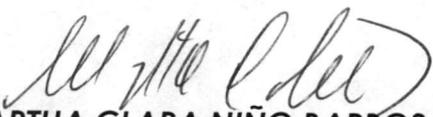
**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y lo deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de declarar desistida tácitamente las diligencias una vez se cumpla el término contemplado en el Código General del Proceso.- Para ese efecto deberá tenerse en cuenta los dineros retenidos a la fecha, tal como arriba se anotó.

**TERCERO. CONDENAR** en costas al demandado. **Liquidense.** Se fijan agencias en derecho la suma de \$ 1.171.474.30

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 110 del 2 JUNIO 2016

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00815-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado se notificó personalmente y no contestó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

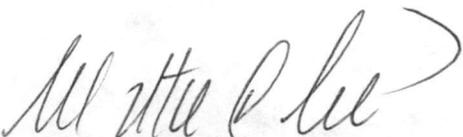
Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 101 del C. de P. Civil, se señala la hora de las 2 PM del día 29 del mes de Junio del año 2016.

Adviértasele a las partes que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio. Lo mismo que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 103 de la Ley 446 de 1998.

**A.** Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales

**B.** Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 110 del

2 Junio 2016

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria